

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Administracion local.—Negociado 1.º*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. de 14 del corriente en la que participa haber autorizado al Ayuntamiento de Villaluenga para enajenar la actual casa-escuela de niños á fin de destinar su producto, que segun tasacion pericial asciende á la cantidad de 2.000 rs., á la conclusion de una obra destinada al mismo objeto que la finca de que se trata:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845, y la de 1.º de Mayo de 1855:

Vistos los Reales decretos de 28 de Setiembre de 1849 y 17 de Octubre último:

Considerando que si bien por el artículo 81 de la citada ley se autoriza á los Ayuntamientos para deliberar acerca de la venta de las fincas de propios, tambien se establece que sus acuerdos no serán ejecutivos hasta tanto que haya recaído la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, segun el caso:

Considerando que la frase disyuntiva empleada por dicha ley implicaba el que otra disposicion mercaria taxativamente los casos en que los acuerdos de los Ayuntamientos deberian ser aprobados por el Gobierno ó por el Gobernador:

Considerando que el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, al establecer la tramitacion á que deben sujetarse los expedientes de indole igual al de que se

trata, consigna que su aprobacion compete única y exclusivamente al Gobierno:

Considerando que esta práctica ha continuado sin interrupcion no obstante la publicacion del Real decreto de 17 de Octubre último:

Considerando que las fincas de propios que poseen hoy los Ayuntamientos han sido exceptuadas de la desamortizacion por el Gobierno, y por consiguiente solo al mismo puede corresponder alzar la excepcion que tiene acordada:

Considerando que, aun en el caso de reconocerse la conveniencia de la enajenacion de una finca, solamente el Estado puede determinar si ha de venderse por el Ayuntamiento que la posee, ó si ha de incautarse de ella la Hacienda para los fines prescritos en las leyes desamortizadoras, sin que sobre este particular se ocurra duda alguna, por cuanto las atribuciones de conocer en dichas calificaciones no competen á la autoridad de V. S. por ningun concepto:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 17 de Octubre de 1865 sobre las facultades delegadas á los Gobernadores, no es aplicable á la enajenacion de las fincas de propios, por estar sujetas á otras leyes que no lo trata de derogar dicha Real disposicion; mandando se diga á V. S. al propio tiempo, con relacion al asunto de que se trata en el expediente referido, que si la venta de la casa-escuela de niños perteneciente al Ayuntamiento de Villaluenga es un hecho consumado, en atencion á que se ha procedido en este asunto con una equivocada interpretacion de las ordenes vigentes, y no resulta por el aparte que hayan sufrido perjuicio los intereses municipales, se apruebe la enajenacion indicada en los términos que constan en la comunicacion de V. S. de 24 del actual; en la inteligencia de que en lo sucesivo se atenderá V. S. estrictamente á lo que establecen las disposiciones anteriores al citado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado con respecto al punto de que se trata.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 157.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion remitida por el Administrador de Aduanas de San Sebastian y que la casa Echeandia hermanos eleva á ese Centro directivo pidiendo que se suprima el precinto en los botellones que contienen ácidos sulfúrico, muriático y nítrico. Y considerando que sin perjuicio para la renta puede otorgarse al comercio la supresion del requisito fiscal del sello en artículos que, como los de que se trata, son de gran consumo y aplicaciones para la industria, y que por su naturaleza especial no prestan aliciente alguno al contrabando, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se ponga sello á los botellones, damajuanas ó bombonas con ácidos sulfúrico, muriático y nítrico para su circulacion por cabotaje y terrestre, adicionándose en tal sentido los artículos 241 y 536 de las ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El Cónsul de España en Southampton ha dirigido á este Ministerio con fecha

9 del actual, el siguiente despacho telegráfico:

Habana 24.—Sin novedad.—El General Gándara participa haberse apoderado el 14 de Monte-Christi, defendido por tres piezas y 3.000 hombres. No hay mas detalles.» (Gac. núm. 162.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NUMERO 424.**

**BAGAGES.**

Verificada la primera doble subasta de este servicio para el próximo año económico de 1864 á 1865 sin efecto alguno en las etapas de Cabuérniga, Reinosa, Renedo, Potes y Castro-Urdiales, ora por no ser admisibles las proposiciones hechas ó por no haberse presentado licitadores, he acordado que conforme á lo dispuesto en Reales ordenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, tenga lugar la segunda en el dia 25 del corriente y hora de las 12 de su mañana, simultáneamente en mi despacho y en los Ayuntamientos de las citadas etapas, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 220 correspondiente al dia 30 del mes último.

Santander 14 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

**CIRCULAR NUMERO 425.**

**QUINTAS.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, individuos de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Marcos Arnaiz Lavin, ó Marcos Fernandez Lavin, por el delito de desercion, como quinto núm. 8 por el cupo del Ayuntamiento de Miera en el reemplazo



de 1844, á cuyo fin se expresan á continuación las señas personales del interesado de cuando ingresó en caja, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia. Santander 11 de Junio de 1864.—Benito Canella Meana.

*Señas del interesado.*

Talla cumplida, su edad 19 años, pelo oscuro, ojos pardos, barba lampiña, color trigüeno. Se le declaró soldado por el Ayuntamiento de Miera en 16 de Junio de 1844; es hijo de D. Juan y Doña María, vecinos y naturales de dicho Ayuntamiento.

*Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.*

**SECCION DE AGRICULTURA.**

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuación se expresan dentro del plazo de quince dias que se les señaló en la circular de 26 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial número 220, correspondiente al 30 del mismo mes, las cantidades que adeudan para atender al pago de premios de la exposicion de toros, y siendo de todo punto indispensable poner al corriente este servicio cubriendo las recompensas con la mas exacta puntualidad, á fin de que no languidezca el certámen con perjuicio de los pueblos mismos y de la riqueza en general; he acordado señalarles un nuevo é improrogable término de quince dias, á contar del de la insercion en el Boletín, para que solventen el total que tengan en descubierto, en la inteligencia de que pasados sin verificarlo me verá en la sensible necesidad de ordenar la expedicion de apremios. Santander 14 de Junio de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

*Ayuntamientos á que se refiere la precedente circular.*

- Ampuero.
- Arenas.
- Argoños.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Bareyo.
- Cabuérniga.
- Camargo.
- Campó de Yuso.
- Campó de Suso.
- Cartés.
- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Castro Urdiales.
- Cieza.
- Colindres.
- Corvera.
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Espinama.
- Hazas en Gesto.
- Laredo.
- Liendo.
- Limpías.
- Liérganes.
- Los Carabeos.

- Los Corrales.
- Los Tojos.
- Luenta.
- Marquesado de Argüeso.
- Marron.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miengo.
- Miera.
- Molledo.
- Ongayo.
- Penagos.
- Peñarrubia.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Polanco.
- Polaciones.
- Puente Viesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Reocin.
- Rionansa.
- Rioseco.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Monte.
- Riovaldeiguña.
- Ruiloba.
- Ruesga.
- Sámano.
- San Felices de Buelna.
- San Pedro del Romeral.
- Santiurde de Reinosa.
- Santillana.
- Santoña.
- San Vicente Leon y Llares.
- San Vicente la Barquera.
- Saro.
- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Tresviso.
- Valdáliga.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Vega de Liébana.
- Villaescusa.
- Villacarriedo.
- Villafufre.
- Villaverde de Trucios.
- Voto.

**IDEM.**

El dia 16 del corriente se abre el pago de premios de la exposicion de toros de 1862. Los interesados presentarán en la Secretaria los certificados que acrediten la adjudicacion de los premios y los de haber prestado las reses el servicio reglamentario, facilitándoseles, como de costumbre, un libramiento á cargo del Sr. Depositario de la Seccion. Santander 14 de Junio de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

**RENTAS ESTANCADAS.**

Terminando el presupuesto del año económico vigente en el mes actual, y debiendo procederse segun las instrucciones al repeso de sales y recuento de

tabacos y pólvora en fin del mismo en todas las Administraciones subalternas, veredas y estancos de dichas Rentas de la provincia; los Sres. Alcaldes de la misma practicarán el dia 30 de este mes el repeso y recuento de dichos efectos remitiendo á esta principal por el correo del dia 1.º de Julio el correspondiente testimonio, en el que con la debida separacion se comprenderá, la sal, tabacos y pólvora existentes, en la misma forma que se ejecutaba anteriormente el 31 de Diciembre de cada año.

Santander 11 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

**IDEM.**

Hallándose vacante el estanco del pueblo del Llano, en el Ayuntamiento de Campó de Yuso, distrito administrativo de Reinosa, esta Administracion de provincia lo hace público por medio del presente aviso á fin de que las personas que quieran optar á su desempeño, con sujecion á las disposiciones vigentes, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del improrogable plazo de ocho dias contados desde el de su publicacion.

Santander 9 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

**IDEM.**

El dia 17 del mes de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Torrelavega, bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del Escribano, el remate en pública subasta de 2,000 cajones de pino procedentes de envases de tabacos, y de 2,000 de pólvora, divididos en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el de tres reales ca á cajon, no admitiéndose postura por menor cantidad, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que ocasione la subasta que garantizarán á satisfaccion del Administrador, no teniendo lugar la adjudicacion hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Santander 13 de Junio de 1864.—Francisco Caplin.

*Junta provincial de Instruccion pública de Santander.*

Los exámenes ordinarios de los aspirantes al título de maestros de instruccion primaria elemental, darán principio el dia 18 del mes próximo de Julio. Los aspirantes presentarán antes del dia 15 de dicho mes en la Secretaria de la Junta:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificacion del Director de la escuela normal que acredite haber ganado dos años de estudio y haber observado buena conducta moral y religiosa. Si el aspirante no se presentase á exámen al concluir los estudios, acompañará certificado de buena conducta

expedido por el Cura párroco y el Alcalde del pueblo donde hubiere residido.

- 4.º Papel de reintegro por valor de 200 reales.
- 5.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los exámenes para maestras, tanto de clase superior como elemental, darán principio el dia 21, y las interesadas presentarán en la Secretaria de la Junta antes del dia 18:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años cumplidos.
- 3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo, que comprenda los dos últimos años: en este certificado se expresará si son solteras.
- 4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, todas sin concluir, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española.
- 5.º Fé de casada si lo fuese.
- 6.º Papel de reintegro por valor de 320 rs. para la clase superior, y 280 para la elemental. Santander 13 de Junio de 1864.—El G. P., Benito Canella y Meana.—Valentin Franco, Secretario.

*Administracion principal de las fábricas de Sal de la provincia de Santander.*

Pliego de condiciones sobre que ha de girar la subasta de la construccion de las seis calderas que se expresan en el mismo.

1.º Las calderas habrán de formar un cuadrado de cuatro y medio piés por cada costado, con una profundidad de seis pulgadas, y las cuatro piezas que han de componer los bordes ó careles de la caldera, denominados corniles, habrán de entregar medio pié cuando meaos las unas en las otras y se asegurarán las entregas con cuatro clavos del grueso proporcionado al de las piezas que han de unirse.

2.º Los fondos de las calderas compuestos de dos planchas de cuatro piés y medio de largo por dos y cuarto de anchas con cinco líneas de grueso se unirán en el medio cosiéndolas á otra plancha de fierro formando travesía por la parte inferior, y los clavos que hayan de usarse en las costuras de los fondos habrán de ser tambien proporcionados al grueso de las planchas, y la separacion de unos á otros no habrá de ser mayor que la que tienen los de las actuales calderas.

3.º El acto de la subasta tendrá efecto el dia 27 del corriente mes de Junio, dando principio á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Administrador ante dicha autoridad con asistencia del Oficial Interventor de estas salinas, y del Comandante del Resguardo.

4.º No se admitirá proposicion mayor que la de once mil ochocientos reales á que asciende la referida construccion, cuyo presupuesto estará de manifiesto en esta Administracion, así como



tampoco las que contengan condiciones ó se separen de los modelos.

5.ª Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa, y para ser admitidos, depositarán los proponentes en la Caja de la Administración de la salina, la cantidad de cuatrocientos reales, acompañando á la proposición la carta de pago de dicho depósito, sin cuyo requisito no son admisibles.

6.ª Los pliegos cerrados de que trata la condición anterior se depositarán por los licitadores en la oficina de dicha Administración, antes de las doce del día de la subasta, en cuya hora se dará principio á la lectura en público de los que se hallen depositados.

7.ª Se dará por el Sr. Administrador la adjudicación interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso posterior, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía y devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para los usos que son consiguientes.

8.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento ó ejecución de la obra por medio de escritura pública que haga efectiva su responsabilidad por cualquiera en lo estipulado, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 11 de la ley de Contabilidad, esto sin embargo de presentar en el término de 48 horas después de celebrado el remate, fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato, y por último contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, quedando además obligado á pagar los gastos de expediente, así como la escritura que se otorgue, que será la que ha de afianzar este servicio, conteniéndose en ella la suficiente garantía para responder del exacto cumplimiento de lo convenido, y si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo. Los efectos en este caso serán: 1.ª, la celebración de un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.ª, que satisfaga también aquel los perjuicios que reciba el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare; y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante.

9.ª Si entre las proposiciones que presentasen resultaren dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas, procediéndose verbalmente á la puja en baja de las

cantidades ofrecidas.

10.ª Las veinticuatro planchas de los carriles que han de formar las ventanas ó huecos de las calderas de un pié de anchas por cinco y medio de largas y media pulgada de grueso, han de ser de ferrería, tiradas á martinete, así como las seis que han de servir de traviesas en los fondos y las otras doce planchas que han de formar los fondos serán de las tiradas á cilindro, y el rematante se ha de obligar á entregarlas terminadas á los sesenta días de notificársele la aprobación de la subasta por la Dirección general de Estancadas, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el reconocimiento que ha de practicarse por dos maestros herreros nombrados uno por el Administrador y otro por el rematante, decidiendo en caso de discordia, el tercero que será de elección del Sr. Gobernador civil de la provincia.

11.ª Hecha la total entrega á satisfacción de la Administración, le será entregado al rematante, de una sola vez, el importe de la cantidad en que quede subastado el servicio, luego que dicho importe sea incluido en la distribución de fondos, á cuyo efecto se presupueste con oportunidad por la misma. Cabezon 3 de Junio de 1864.—El Administrador principal, Victor Rodriguez Espina.

#### Modelo de proposición.

D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm..... fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia núm... fecha..... así como de las condiciones y demas que sirve de base al remate de la construcción de seis calderas de fierro dulce para la elaboración de sales en esta villa, hace proposición por la cantidad de..... acompañando en garantía de la misma la carta de pago del previo depósito que está prevenido.

#### CUERPO DE TELEGRAFOS.

##### Dirección de Sección de Santander.

Las estaciones anotadas á continuación, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino é internacional, el día 15 del corriente permaneciendo abiertas hasta fin de Setiembre.

Arechavaleta, Gestona y Santa Agueda, día completo.

Deva y Zarauz, con el mismo servicio durante dicha época.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Santander 13 de Junio de 1864.—El Director, Francisco Dou.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 1.500 arrobas de carbon de roble ó encina para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.ª Se saca á pública licitación el

suministro de 1.500 arrobas de carbon de roble ó encina para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 4 reales cada arroba.

2.ª El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 17 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.ª El carbon será de encina ó roble de buena calidad, seco, de caña no descascada y que sea limpio, y sin tizos.

4.ª Será reconocido en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5.ª Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon, el contratista pagará por vía de multa 200 rs. en cada entrega que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas el que debiera entregar.

6.ª Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultare conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7.ª El contratista entregará en los almacenes del establecimiento la mitad del carbon que se contrata en todo el mes de Julio próximo y la otra mitad en el de Setiembre.

8.ª El pago del carbon se hará en el mes de Agosto de las arrobas que haya entregado en Julio, y en el de Octubre de las que entregue en Setiembre, previa la correspondiente liquidación.

9.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega del carbon subastado.

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado; debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12.ª Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

#### Modelo de proposición.

Don N. N..... vecino de..... me comprometo á suministrar 1.500 arro-

bas de carbon de encina ó roble para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... rs. cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

*Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2.500 arrobas de carbon mineral para consumo en las cocinas de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.ª Se saca á pública licitación el suministro de 2.500 arrobas de carbon de piedra para consumo en las cocinas de la casa Hospicio de esta ciudad bajo el tipo máximo de 1 real 10 céntimos cada arroba.

2.ª El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 17 de Junio y hora de las 12 de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de esta Junta.

3.ª El carbon será de buena calidad, limpio, craso, bastante granado, sin polvo, que no contenga calluela ni exquirto.

4.ª Será reconocido en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5.ª Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon, el contratista pagará por vía de multa 200 reales en cada entrega que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas al que debiera entregar.

6.ª Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por la Junta, y si no resultare conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7.ª El contratista entregará en los almacenes del Establecimiento la mitad del carbon que se subasta en todo el mes de Julio próximo, y la otra mitad en el de Setiembre.

8.ª El pago del carbon, se hará en el mes de Agosto de las arrobas que haya entregado en Julio, y en el de Octubre de las que entregue en Setiembre previa la correspondiente liquidación.

9.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega del carbon subastado.

10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este objeto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar



con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de 10 minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Maro.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de..... me comprometo á suministrar 2.500 arrobas de carbon de piedra para la cocina de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... rs. cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

**Administracion de Correos de Castro-Urdiales**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Ferrol.....	Francisco Garcia.
Buenos Aires ..	Vicente Gimeno.
Ilem.....	Euterio Escobedo.
Fuerte-azul (Buenos-Aires)....	Leonardo Llama Fortilla.
Corozal (Puerto-Rico).....	Pedro Lopez.
Logroño.....	Angel Perez San Martin.
Santoña.....	Eugenio Alvarado.
Méjico.....	Pablo Ocariz.

Castro-Urdiales Junio 1.º de 1864.—Mateo Martinez.

**Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Peña-Castillo....	Juana Delgado.
Hozas.....	José M.º Odriozola.
Veracruz.....	Plácido Sordo.
Méjico.....	Franc.º de P. Portilla
Veracruz.....	Manuel Escandon Ruiz.
Méjico.....	Sres. Socasa y compañía.

San Vicente de la Barquera 31 de Mayo de 1864.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

**Administracion de Correos de Reinos.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Nogales.....	Andrés Franchao.
Méjico (Guadalcázar).....	Cura mayor.

Sin direccion. Francisco Omandia. Bárceña..... Ramon Amor. Logroño..... Sin nombre. Méjico (Guadalcázar)..... Santiago Gomez. La Nestosa..... Maria Morua. Reinos 31 de Mayo de 1864.—El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don José Gonzalez de Berdeja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en las tres subastas que se han celebrado en este Ayuntamiento para el arrendamiento á la libre venta de los derechos de consumo para el año próximo económico de 1864 á 1865, queda la subasta abierta hasta el dia 30 de este mes, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base y consta del expediente que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Pesaguero 3 de Junio de 1864.—José Gonzalez de Berdeja.—Jacinto Galbarez, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Polaciones.**

Esta corporacion municipal asociada á un número duplo al de sus individuos, acordó en sesion celebrada por los mismos sacar á pública subasta el remate á la libre venta de los derechos de consumo comprendidos en la tarifa número primero para el año próximo de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial en los dias 12 y 19 del corriente mes de 2 á 5 de sus tardes y en el caso de que en el primero de dichos dias no hubiese postor se celebrará un tercer remate el 26 del mismo á igual hora. Polaciones 6 de Junio de 1864.—El Alcalde, Victor Garcia de Rada.

**Alcaldia constitucional de Selaya.**

Este Ayuntamiento ha determinado sacar á pública subasta toda clase de puestos, pesos y medidas de uso voluntario que se pongan en el mercado público semanal que se celebra todos los domingos del año en esta villa para el próximo año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores en los actos de remate que tendrán lugar en el salon de la casa-escuela de esta villa en los dias 19 y 26 del actual á las dos de sus tardes. Lo que se anuncia al público para que todo el que guste pueda concurrir á licitar. Selaya 10 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Benito Saenz.

**Ayuntamiento constitucional de Piélagos.**

Terminadas las operaciones preliminares al repartimiento ó derrama de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año econó-

mico de 1864 á 1865, y aplicadas las cantidades respectivas á cada contribuyente, de los que así forasteros como vecinos se incluyen en él, se anuncia estar de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan cerciorarse los que gusten, instruyendo las reclamaciones, caso de hallar motivo para ello pues no serán atendidas las que no se presenten dentro del término marcado. Piélagos y Junio 11 de 1864.—P. S., Andrés de Estrada.

**Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.**

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, así como el borrador del repartimiento de la contribucion territorial, se hace saber al público que quedan expuestos en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de quince dias contados de esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer en dicho plazo las reclamaciones que les convengan, pues pasado no se oirá ninguna y se remitirá á la aprobacion superior. Los Tojos 9 de Junio de 1864.—Francisco Caballero.

**Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.**

En poder del Alcalde pedáneo de Los Corrales desde el 30 de Mayo último se halla prendada una jata por haberla hallado causando daños en las vegas del comun de las señas siguientes: edad como de seis á siete meses, bebedero blanco, josca por el pescuezo y lo demas del cuerpo colorada y un sacabocado en la oreja derecha. Lo que se hace público para que se presente á recojerla su verdadero dueño. Alcaldia de Los Corrales Junio 10 de 1864.—Agustin Gutierrez Quijano.

**Providencias judiciales**

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Gonzalo Pumarejo, vecino de San Pantaleon de Aras, fallecido intestado en Pinar del Rio, Isla de Cuba, para que en el término de cuatro meses contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por medio de legitima representacion en la alcaldia mayor de Pinar del Rio á deducir el derecho que tuviesen á la herencia de dicho finado ab-intestato; pues no haciéndolo así les parará el perjuicio que hubiese lugar, segun lo tengo mandado en providencia dictada á un exhorto recibido de dicha alcaldia mayor de Pinar del Rio. Dado en Laredo y Junio 7 de 1864.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Antonio Pico Palacio.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega; que de serlo y de

hallarme en actual ejercicio el infrascripto Escribano certifica y dá fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jacinto Bruant, súbdito francés que ha residido en los pueblos de Santa Olalla y Bárceña de Pié de Contratista de obras del ferro-carril de Isabel II, para que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la última fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda, por medio de Procurador con poder bastante, para hacerle saber en forma la Real sentencia de 23 de Febrero último dictada por la Excm. Audiencia territorial de Burgos, y otras providencias posteriores que han recaido en el pleito que contra él han promovido D. Santiago Grisaleña, D. Bruno Sobrón y otros, vecinos de Pancorbo, sobre pago de diez y ocho mil doscientos sesenta y un reales cincuenta y un céntimos que le reclaman, como resultado de la liquidacion que entre si tienen practicada y obra en los autos; apercibido de que pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 6 de Junio de 1864.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

**BANCO DE SANTANDER.**

La Junta de Gobierno y administracion de este Banco convoca, á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo á las 5 de la tarde.

En esta Junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general. Santander 1.º de Junio de 1864.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

**IMPORTANTE.**

En el pueblo del Astillero se arriendan varias habitaciones ya sea para la temporada de verano ó para todo el año; ademas otra casa de suelo á cielo para posada ó fonda, compuesta de dos pisos, tienda, almacén para despacho, con otros almacenes para doble surtido de todas clases, patio, cuadras, aguas con abundancia, prado con su bolera y ademas gran huerta cerrada sobre sí, sito uno y otro en el camino ó carretera real, próximo á Bóo. Las personas que lo deseen podrán tratar con su dueño que lo es D. Francisco Espina, ya sea en Santander ó en el Astillero.

Teniendo que salir á remate los bienes de D. Manuel Gutierrez, vecino del lugar de Quintana, Ayuntamiento de Corvera, se suplica á sus acreedores concurrir al lugar de Castillo Pedroso el 19 del que rije á las 10 de su mañana para acordar lo que mas convenga en dicho remate.

Quintana y Junio 12 de 1864.—Francisco Gutierrez.